



CAPACITACIÓN FISCAL Y CONTABLE HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS

MARCO JURÍDICO Y TÉCNICO DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES.

Febrero 26, 2019

Objetivo General

Analizar los diversos comprobantes fiscales digitales de manera integral y que hoy en día se utilizan para soportar las operaciones en materia fiscal para dar debido cumplimiento con las diversas obligaciones tributarias del contribuyente, trascendiendo los complementos de los CFDI'S y las guías publicadas por el SAT en su portal.

Objetivo Particular

El participante al término del curso tendrá un panorama general y completo de todo lo relacionado a los comprobantes fiscales digitales que; sin duda, podrá implementar en su labor profesional o actividad económica de manera inmediata y actualizada.

I. ANTECEDENTES DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

II. FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

- ❖ Código Fiscal de la Federación
- ❖ Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- ❖ Resolución Miscelánea Fiscal vigente

III. TIPOS DE COMPROBANTES FISCALES

Electrónicos y en papel

- ❖ XML
- ❖ PDF
- ❖ Simplificados

III. TIPOS DE COMPROBANTES FISCALES

Para efectos del SAT

- ❖ Ingreso
- ❖ Egreso
- ❖ Traslado
- ❖ Nómina
- ❖ Pago
- ❖ Relacionados

IV. REQUISITOS GENERALES DE LOS COMPROBANTES FISCALES

- ❖ Reglas del Artículo 29 del CFF
- ❖ Requisitos del Artículo 29-A del CFF
- ❖ Reglas complementarias de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente
- ❖ Requisitos fiscales informáticos (Anexo 20 de la RMF vigente)
- ❖ Guías de aplicación

V. ESTRUCTURA Y SINTAXIS DEL ANEXO 20 de la RMF

- ❖ Cadena de información
- ❖ Generación de la cadena original
- ❖ Estándar del CFDI 3.3.
- ❖ Representación impresa del CFDI
- ❖ Estructura del código de barras dimensional

VI. USO DE COMPLEMENTOS Y ETIQUETAS EN LOS CFDI

- ❖ Obligación de usar complementos
- ❖ Diferencia entre un complemento y etiqueta
- ❖ Complementos generales
- ❖ Complementos por conceptos
- ❖ Ejemplos de complementos

VII. EMISIÓN DE CFDI POR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

A través del portal del SAT

- ❖ Trámites y servicios
- ❖ Portal de mis cuentas
- ❖ Utilizando un Proveedor Autorizado para Certificar (PAC)

VIII. ACTUALIZACIONES CFDI 2019

- ❖ Resolución Miscelánea 5 y 6 (CFDI)
- ❖ Cambios en las Nóminas 2019

I. ANTECEDENTES DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

La impresión de facturas elaboradas por imprentas autorizadas por el SAT eran los comprobantes fiscales, siendo la mejor forma de tener un control sobre los procesos operativos, funcionales y contables de cualquier institución. Se realizaban mediante el registro físico de pólizas, hojas de mayor, emisión de factura y balanzas.

Posteriormente, la factura electrónica fue aprobada en mayo de 2004 como medio de comprobación fiscal, aun no era obligatoria para todos sino opcional. Esto fue gracias a que el SAT promovió reformas al código fiscal de la federación, las cuales fueron publicadas el 5 de enero de 2004. En ellas se establecía el uso de la firma electrónica avanzada para los trámites ante la autoridad y con ella, la posibilidad de poder emitir comprobantes fiscales digitales

I. ANTECEDENTES DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

En el mes de Enero de 2005 las empresas mexicanas podrían comenzar a emitir comprobantes fiscales digitales (CFD) usando el esquema 1.0; Estos comprobantes se podrían realizar mediante sus propios medios o a través de proveedores autorizados de CFD.

Para el año 2009 la popularidad y uso de la Factura electrónica aumento y el 7 de diciembre el Diario Oficial de la Federación anuncio que se establecerían cambios y modificaciones relativas a la emisión de comprobantes digitales que entrarían en vigor el 1 de enero de 2011.

El 14 de septiembre con base a la reforma al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se da La creación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y se implementan Proveedores Autorizados de Certificación (PAC). necesarios para poder Facturar de manera electrónica.

I. ANTECEDENTES DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

Se sustituyen los comprobantes fiscales impresos en el 2011 y se vuelve obligatorio el uso de **CFD** y **CFDI** para los contribuyentes que generaran ingresos o ventas mayores a **4 millones de pesos anuales** naciendo la versión 2 y para los casos que generaran menos de esa cantidad, se les dio la opción de poder utilizar Código de Barras Bidimensional.

II. FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

➤ Código Fiscal de la Federación.

Cuando las Leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, **los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.**

El artículo 29, segundo párrafo. Fracción VI del CFF, señala que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) **deben de cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante reglas de carácter general.**

➤ Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Los contribuyentes **deberán remitirse al Servicio de Administración Tributaria o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por internet autorizados** por dicho órgano descentrado, según sea el caso, el comprobante fiscal digital por Internet, **a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes** a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.

Fundamento Legal:

Artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

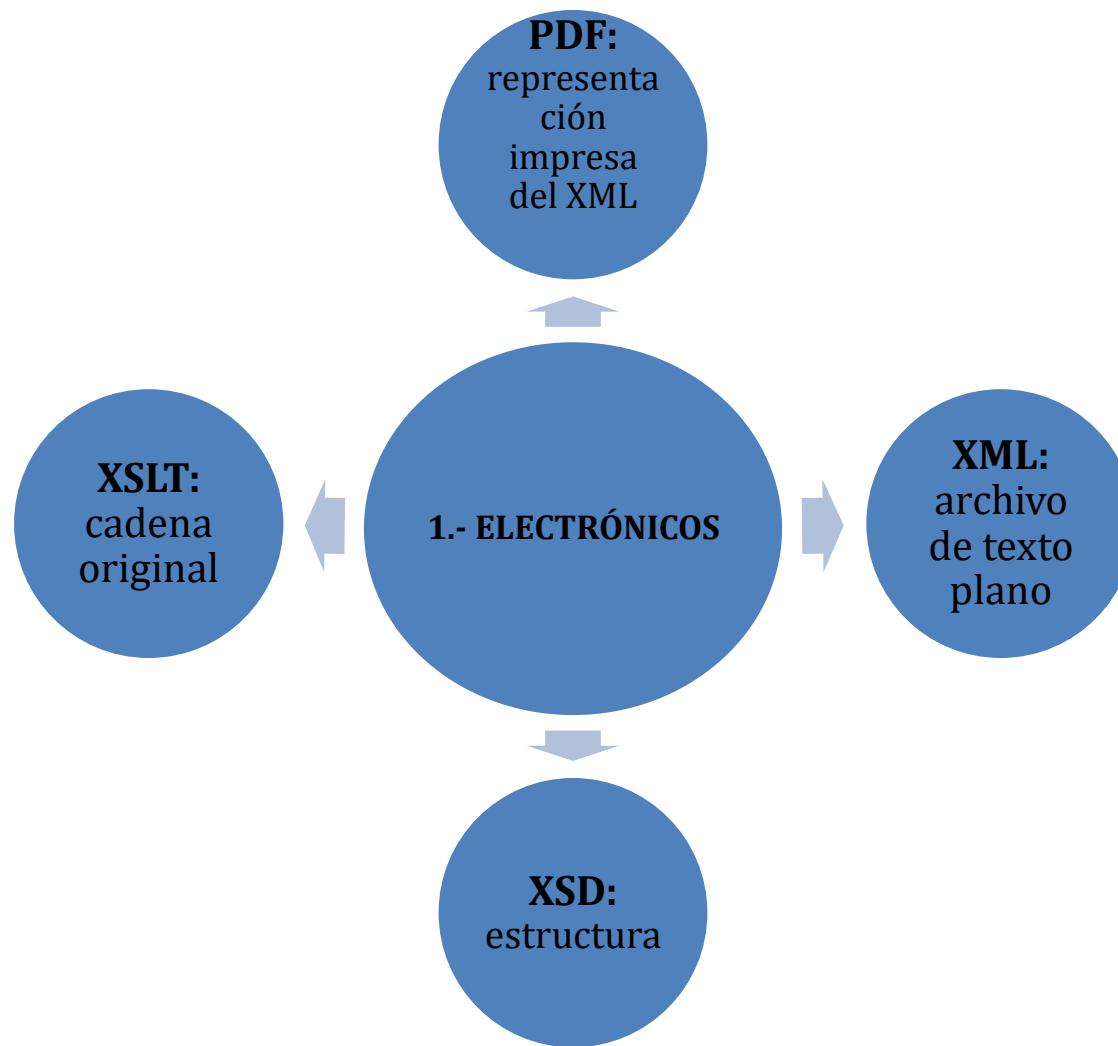
➤ RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE

Los CFDI que generen los contribuyentes y que posteriormente envíen a un proveedor de certificación de CFDI, para su validación, asignación del folio e incorporación del sello digital del SAT otorgado para dicho efecto (certificación), **deberán cumplir con las especificaciones técnicas y el estándar de comprobante fiscal digital por Internet**” Así mismo con la generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales por Internet del Anexo 20.

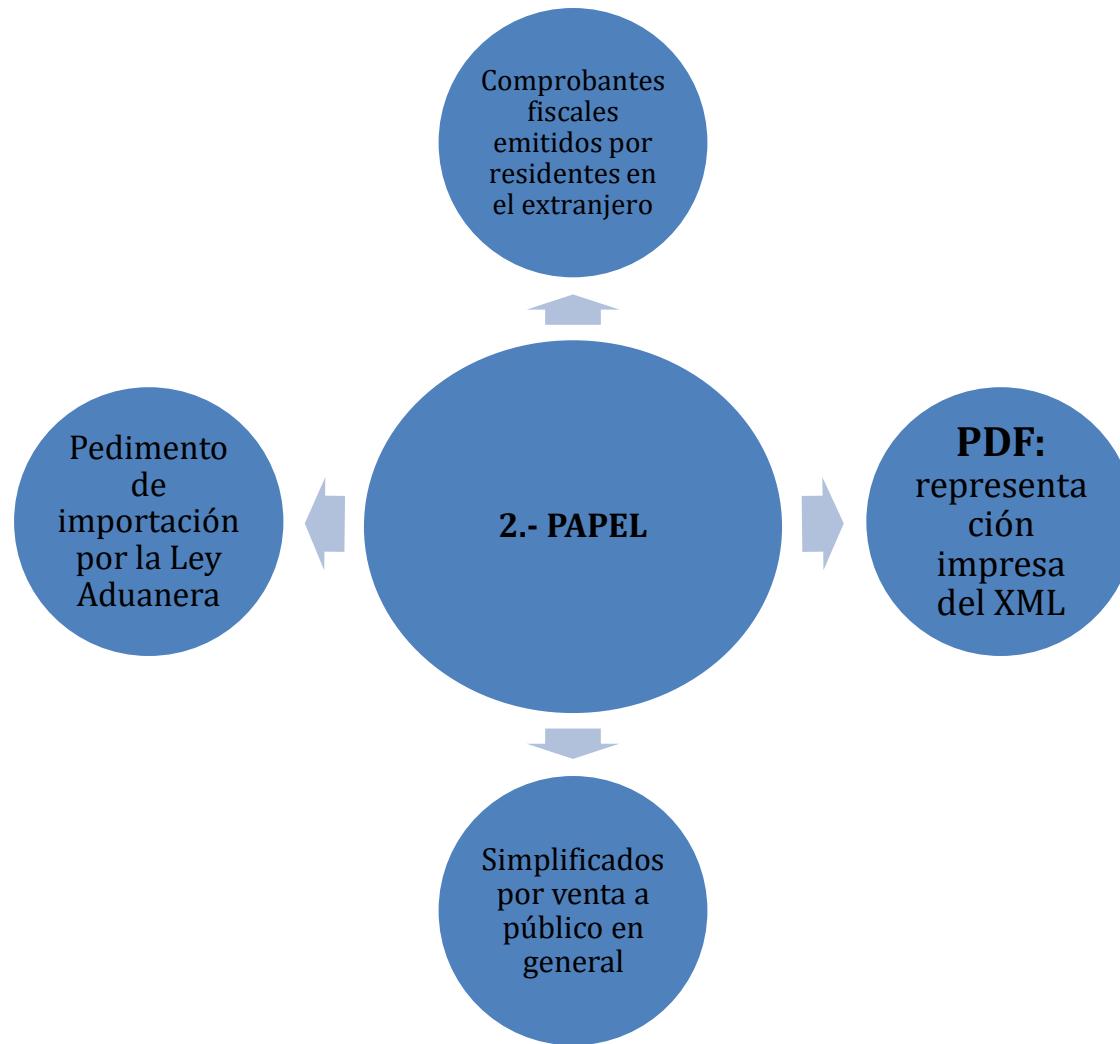
Fundamento Legal:

Regla 2.7.1.2

III. TIPOS DE COMPROBANTES FISCALES



III. TIPOS DE COMPROBANTES FISCALES



III. TIPOS DE COMPROBANTES FISCALES

3.- SIMPLIFICADOS

- Los que se emiten al público en general y que posteriormente se expide la factura global; por ejemplo: industria restaurantera.
- Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:
 - A. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización.
 - B. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras.
 - C. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la Regla 2.1.7.24.

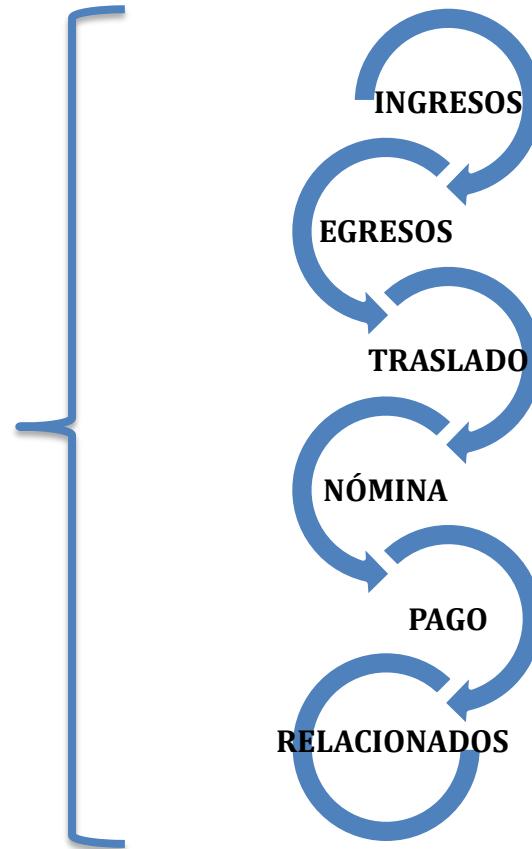
III. TIPOS DE COMPROBANTES FISCALES

4.- OTROS COMPROBANTES FISCALES

- Publicación en DOF, por pérdidas por casos de fuerza mayor.
- Presentación de una demanda para proceder a cobrar una cuenta.
- Copia certificada de cabeza de proceso o radicación en los casos de una pérdida por caso fortuito (robo).

III. TIPOS DE COMPROBANTES FISCALES

Para efectos
del SAT



IV. REQUISITOS GENERALES DE LOS COMPROBANTES FISCALES

➤ REGLAS DEL ARTÍCULO 29 DEL CFF

- Cuando las Leyes Fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 29- A de esté Código.

IV. REQUISITOS GENERALES DE LOS COMPROBANTES FISCALES

Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general, con el objetivo de que éste proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 29-A de este Código.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

➤ REQUISITOS DEL ARTICULO 29-A DEL CFF

- RFC de quien los expida.
- Régimen fiscal en el que tributen.
- Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.(por regla Miscelánea 2.7.1.32, basta con anotar el Código Postal).
- Folio Fiscal asignado (UUID).
- Sello Digital del SAT.
- El lugar y fecha de expedición.
- RFC del adquiriente (RFC genérico)
- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen. (nunca establece claves).
- El valor unitario consignado en número.
- El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:
 - a) Pago en una exhibición.
 - b) Pago en parcialidades.
 - c) Forma de pago.

➤ REQUISITOS DEL ARTICULO 29-A DEL CFF

- Tratándose de mercancías de importación: aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importantes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.
- Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.
- Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.
- El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.

➤ REGLAS COMPLEMENTARIAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL

- ✓ **Anexo 20.**
 - a) Clave producto servicio.
 - b) Clave unidad de medida.
 - c) Clave uso del CFDI.
- ✓ **Expedición de CFDI por comisionistas y prestadores de servicios de cobranza (2.7.1.3).**
- ✓ **Requisitos de las representaciones impresas (2.7.1.7).**
- ✓ **Complementos para incorporar la información fiscal en los CFDI (2.7.1.8).**
- ✓ **CFDI que acompañen el transporte de mercancías (2.7.19).**
- ✓ **CFDI globales expedidos por instituciones de crédito por intereses exentos (2.7.1.10).**

➤ REGLAS COMPLEMENTARIAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL

- ✓ Enajenación de vehículos nuevos o usados en la que se recibe en contraprestación un vehículo usado y dinero (2.7.1.11).
- ✓ Pago de erogaciones por cuenta de terceros (2.7.13).
- ✓ Comprobantes fiscales de centros cambiarios y casas de cambio (2.7.1.17).
- ✓ Comprobantes de donativos emitidos por las entidades autorizadas por Ley para recibir donativos deducibles (2.7.1.29).

➤ REQUISITOS FISCALES INFORMÁTICOS (ANEXO 20 DE LA RMF VIGENTE)

ESCRITURA Y SINTAXIS DEL ANEXO 20 DE LA RMF

¿Qué es el Anexo 20?

Es el estándar técnico que especifica la forma, estructura y sintaxis que deben contener los CFDI que expidan los contribuyentes, lo cual permite que la información se organice mediante etiquetas de manera estructurada en el comprobante.

Requisitos Informáticos (Anexo 20)

1.- es obligatorio el uso de la declaración:

xmlns:cfdi=http://www.sat.gob.mx/cfd/3

2.- para que un comprobante sea válido debe cumplir con:

- los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivo XML, especificados consorcio W3C establecidos en www.w3.org
- las reglas de validación adicionales establecidas en este Anexo.

- c) Las reglas de **validación adicionales** establecidas que se integran en el archivo XML.
 - d) Las reglas de **validación particulares** publicadas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
- 3.-** El contribuyente que emita CFDI debe generarlos bajo el siguiente **estándar XSD** base y **los XSD complementarios que requiera**, validando su forma y sintaxis en un **archivo con extensión XML**, siendo éste el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.
- 4.-** Para poder ser validado, el comprobante fiscal digital por Internet debe referenciar la validación del mismo a la ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD.

➤ Justificación del SAT a la nueva versión 3.3 de CFDI

- La determinación de los impuestos trasladados no se realiza de forma correcta de acuerdo de la base.
- El SAT ha considerado que la información es insuficiente para relacionarlas con los pagos en los reportes de contabilidad (póliza)
- El SAT ha detectado que los contribuyentes emiten comprobantes fiscales con valor cero.
- Los contribuyentes también emiten comprobantes con valores negativos (uso del signo menos) en los CFDI, Descuentos y aplicación de anticipos.
- La desaparición de la declaración informativa DIM no permite a la autoridad fiscal obtener información de los contribuyentes.
- Los CFDI expedidos no tienen elementos de verificación y validación de datos, tanto en materia de ISR, IVA y IEPS.

Versión 3.3. de CFDI

- Guía de modificaciones a la versión 3.3. de CFDI:
 - ✓ Incluir un complemento de pagos que permita identificar el pago (**complemento de pago**).
 - ✓ El SAT consideró incorporar catálogos obligatorios para evitar errores el CFDI (**catálogos de uso obligatorio**)
 - ✓ No se podrá utilizar la captura de valores en cero y negativos en el CFDI. (**Se identificarán valores con tasa, cuota y factor - IVA, IEPS -**)
 - ✓ Se delimita el uso de los campos, así como la asignación de algunos campos (**cifras o valores grandes será necesario confirmarlos**).
 - ✓ Se incorpora la validación del RFC del contribuyente a favor de quien se expide el comprobante (**Operaciones de nómina y de venta**)
 - ✓ En la aplicación del SAT se determinan nuevos tipos de comprobantes: Ingreso, Egreso, Traslado, Nómina, Pago (**No se encuentran definidos en el Anexo 20, sino en la Guía de Llenado**)
 - ✓ Se elimina la referencia a CFD o Comprobante Fiscal Digital, para utilizar el término CFDI.

➤ Guía de modificaciones a la versión 3.3. de CFDI:

- ✓ Respecto a la fecha de expedición se puntualiza que correspondería a la hora local en donde se expide el comprobante, y se expide de acuerdo a la norma ISO 8601.
- ✓ La moneda será un atributo requerido y no opcional. En caso de utilizar moneda nacional.
- ✓ El tipo de cambio será un atributo requerido si la clave de moneda es distinta a la nacional.
- ✓ El lugar de expedición, solicitará como dato obligatorio el código postal del domicilio de quien expide el CFDI.
- ✓ En la aplicación del SAT los datos de impuestos retenidos y trasladados se identificarán por concepto incluido en el RFC.
- ✓ Se incluye un nuevo catálogo de uso del CFDI.
- ✓ Se adicionan validaciones en general para la fecha y hora, subtotales, moneda, total, lugar de expedición, uso del CFDI y RFC.

➤ Objetivos de Implementación de la nueva versión 3.3. de CFDI

Objetivos del SAT con la nueva versión 3.3. de CFDI

- ✓ Que las declaraciones se puedan “prellenar” (**uso actual y futuro**), así como los pedimentos.
- ✓ Que se puedan hacer modelos de riesgos e integración de información más consistentes (**revisiones electrónicas - devoluciones de saldos a favor**).
- ✓ Brindar a los contribuyentes, elementos para alinear sus procesos (**estandarización de procedimientos para todos los contribuyentes**).
- ✓ Simplificar el proceso de emisión de una factura (**¿?**).
- ✓ Proveer bases de datos comparables para licitaciones públicas. (**unificación de datos en distintas entidades de gobierno (federal, estatal y municipal)**)
- ✓ Generar cuentas públicas locales (**fiscalización eficiente a nivel local**).
- ✓ Construir la contabilidad electrónica partiendo de la información de la factura (**aquellos contribuyentes que no envían contabilidad - PF [RIF], PM [Reg. Flujo de Efectivo]**).
- ✓ Vincular la información de impuestos internos con comercio exterior.

CONTENIDO

I. **Del comprobante fiscal digital por internet**

Se incluye el estándar del CFDI, la generación de sellos digitales, y las características de los nuevos nodos y atributos, los diagramas de información y la descripción general de los datos solicitados.

II. **Del comprobante fiscal digital a través de internet que ampara retenciones e información de pagos**

Se describe la clave de retención, la descripción de la retención, así como los datos del emisor y receptor de la retención y los datos relativos al complemento.

III. **De los distintos medios de comprobación digital**

Se incluye las especificaciones técnicas que deben cumplir las aplicaciones informáticas para la generación de claves criptográficas asimétrica para la firma electrónica avanzada

IV. **Generalidades**

De los distintos tipos de datos (simples y complejos) y los catálogos a los que se hace referencia los estándares para los CFDI.

V. **Glosario**

Señala el uso del denominado GTIN (Global Trade Item Number), para asignar el número de un artículo comercial reconocido mundialmente y obtener su información específica.

PRECISIONES ADICIONALES AL ANEXO 20

Debido a la comprobación de datos que los PAC, deberán realizar se incluyen validaciones adicionales, como por ejemplo:

- ✓ En un CFDI la forma de pago no debe existir si hay complemento de recepción de pagos.
- ✓ Cuando el CFDI sea de tipo T (traslado) o P (pago) el importe registrado en el atributo debe ser “0”
- ✓ Lugar de expedición, debe corresponder con una clave de código postal incluida en el catálogo publicado por el SAT.
- ✓ RFC, Cuando no se utilice un RFC genérico, el RFC debe estar en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT.

PRECISIONES ADICIONALES AL ANEXO 20

Originalmente existían 3 tipos de CFDI (I, E, T), a partir de la versión 3.3 serán 6:

- ✓ **Ingreso (I).** Para operaciones de prestación de enajenación, servicios prestados, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de comercio exterior.
- ✓ **Egreso (E).** Para operaciones de devoluciones, descuentos, bonificaciones. También se utilizará para corregir o restar un comprobante de ingresos (anticipos). Nota de crédito.
- ✓ **Traslado (T).** Acredita la propiedad de las mercancías durante el traslado (carta porte), el valor total del comprobante es “0”
- ✓ **Recepción de pagos (P).** Para operaciones en pago en parcialidades o cuando el al expedir el CFDI no se recibe el pago de la contraprestación, facilitando la conciliación de pago. Requiere de un complemento especial.
- ✓ **Nómina (N).** Se emite por pagos realizados por sueldos, salarios y asimilados (tipo E). Requiere de un complemento especial.
- ✓ **Retenciones e información de pagos (R).** Informa de las retenciones de impuestos y pagos realizados a residentes para efectos fiscales en el extranjero y otras retenciones realizadas.

➤ Anexo 20

PRECISIONES ADICIONALES AL ANEXO 20

Considerar documentos y archivos adicionales al Anexo 20, donde el SAT da a conocer criterios, precisiones y herramientas al uso de la versión 3.3

- ✓ *Guía de llenado.*
- ✓ *Guía de llenado global*
- ✓ *Catálogos (catCFDI)*
- ✓ *Herramienta de para la búsqueda de clave de producto o servicio*
- ✓ *Preguntas frecuentes*
- ✓ *Lista de PAC's preparados para timbrar con la versión 3.3*

➤ Anexo 20

PRECISION A LA ENTREDA EN VIGOR DEL ANEXO 20 Y COMPLEMENTO DE PAGOS

- ✓ La entrada en vigor de ambos fue el 01 de julio de 2017.
- ✓ El contribuyente determina si elige aplicar este cambio a partir de este fecha o a partir del 01 de diciembre de 2017.
- ✓ Si elige la fecha del 01 de diciembre de 2017, no es necesario reexpedir los CFDI de los 5 meses que utilice la versión 3.2.
- ✓ No necesariamente tiene que comenzar el 01 de diciembre de 2017 con la aplicación de la versión 3.3.
- ✓ De Julio a Noviembre de 2017, ambos esquemas (3.2 y 3.3) convivirán mutuamente, por lo que se podrá recibir ambas versiones de CFDI.
- ✓ La opción, obedece a aspectos meramente informáticos y de capacitación del personal del contribuyente que los expide.

Comentario: Quienes utilizan la página del SAT para emitir CFDI gratuito, no tuvieron opción de elegir, a partir del sábado 01 de julio utilizan la versión 3.3

➤ Anexo 20

CFDI en ceros

De acuerdo a las preguntas más frecuentes publicada por el SAT, la número 22, trata de dar una respuesta al respecto

22. En la versión 3.3 de la factura ¿Cómo se deberán generar las facturas y estados de cuenta que solo incluyan conceptos con valor 0?

En la versión 3.3 no se permite incluir conceptos con valor 0, derivado de que si no existen ingresos que facturar no se tiene la obligación de expedir el comprobante fiscal correspondiente.

En este sentido, con la entrada en vigor de la nueva versión 3.3, si no existen conceptos que facturar, como por ejemplo al no haber comisiones e intereses en los estados de cuenta, no se deberá expedir un comprobante fiscal digital por internet.

Precisiones:

- El SAT considera que una factura en “ceros”, es una factura sin valor, por lo que carece de sentido su emisión.
- Olvida el efecto de los obsequios, cortesías de algunos contribuyentes, que implican baja de producto, pero con valor cero.

➤ Anexo 20

CFDI con valores negativos

De acuerdo a las preguntas más frecuentes publicada por el SAT, la número 2, trata de dar una respuesta al respecto

2. ¿En el CFDI versión 3.3 se podrán registrar cantidades en negativo?

No, en la versión 3.3 del CFDI no aplica el uso de números negativos para ningún dato.

Fundamento Legal: Anexo 20 versión 3.3 vigente.

Precisiones:

■ Se entiende que descuentos en una mismo CFDI, si podrían incluirse mientras su valor no se incluya como una cifra escrita con valor negativo o de resta. **Ejemplo:**

Descuento -400.00.

- En la aplicación del SAT se borra o elimina.
- Para los descuentos con valor negativo se tendría que considerar una nota de crédito forzosamente.
- El efecto también afectaría a los anticipos efectuados por los clientes y los pagos indebidos o en exceso realizados.

➤ Anexo 20

CFDI con valores negativos

Otras precisiones a los valores que disminuyen una factura

21. Si a mi cliente le otorgo un descuento sobre el total de una factura ¿Qué tipo de CFDI debo emitir?

Se debe de emitir un CFDI de egresos.

Fundamento Legal: Artículo 29, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

7. El cliente se equivocó y pagó de más o indebidamente, ¿Se tiene que emitir una factura?

Si el cliente pagó de más o indebidamente y la cantidad que está en demasía no se va a considerar como un anticipo, se deberá devolver al cliente el importe pagado de más.

En el caso, de que la cantidad pagada de más o indebidamente se tome como un anticipo, se deberá emitir el CFDI de conformidad con lo establecido en el Apéndice 6 Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos.

Fundamento Legal: Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

➤ Anexo 20

CFDI con valores negativos

Otras precisiones a los valores que disminuyen una factura

17. ¿En qué casos se deberá emitir un CFDI por un anticipo?

Estaremos ante el caso de una operación en donde existe el pago de un anticipo, cuando:

- No se conoce o no se ha determinado el bien o servicio que se va a adquirir o el precio del mismo.
- No se conoce o no se han determinado ni el bien o servicio que se va a adquirir ni el precio del mismo.

Fundamento Legal: Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

Comentario:

- Confirma la precisión a que un anticipo no es lo mismo que un pago a cuenta.
- Cuando no se conoce: PRECIO, COSA y CANTIDAD, se denomina anticipo

➤ Anexo 20

CFDI con valores negativos

El SAT publicó el pasado 23 de mayo en la Guía de Llenado el Apéndice 6 donde se da a conocer el criterio aplicable al manejo de los anticipos.

Precisiones:

■ **Tratamiento 1.** Generar un CFDI por el anticipo y otro por los productos o servicios que se conozcan cuando se formalice la venta, en ésta última se determinará el importe de la venta total y los impuestos respectivo y la relación con el anticipo.

Precisión: Se efectuará una nota de crédito por el valor del anticipo, donde se aplicará dicho anticipo.

■ **Tratamiento 2.** Generar un CFDI por el anticipo y otro por los productos o servicios que se conozcan cuando se formalice la venta, en ésta última el valor total se deberá ajustar al monto de la diferencia por la que haya que ajustarse la factura.

➤ Anexo 20

CFDI a los depósitos en garantía

En los contratos de arrendamiento se precisa que no es un anticipo de rentas.

16. Si me realizan un depósito para garantizar el pago de las rentas en el caso de un contrato de arrendamiento inmobiliario, ¿Se debe facturar como un anticipo dicho depósito?

Si la operación de que se trata se refiere a la entrega de una cantidad por concepto de garantía o depósito, es decir, la entrega de una cantidad que garantiza la realización o cumplimiento de alguna condición, como sucede en el caso del depósito que en ocasiones se realiza por el arrendatario al arrendador para garantizar del pago de las rentas en el caso de un contrato de arrendamiento inmobiliario, no estamos ante el caso de un anticipo.

Fundamento Legal: Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

Comentario:

- Un depósito en garantía no se trata de un cobro de renta adelantado.
- Justifica los posibles daños que pudieran causarse al inmueble
- Un depósito en garantía no debe generarse un CFDI, ni tampoco causar el IVA, ya que al final del contrato, dicha cantidad se devolverá íntegramente, en caso no haber daños al inmueble

Mtro. y L.C.C. Daniel Perdomo Rodríguez

➤ Anexo 20

Principales cambios al CFDI:

Catálogo de régimen fiscal

- ✓ Se incluye un catálogo en el cual se incluyen 21 claves, y que algunos contribuyentes conocieron en el complemento de nómina (aplica desde 2016 con el diferimiento al año 2017)
- ✓ Su uso es obligatorio para todos los contribuyentes
- ✓ En la aplicación gratuita del SAT se debe incluir este valor cada vez que se prepare o elabore un CFDI, situación que hasta la versión 3.2. no era necesario, ya que estaba definido.

➤ Anexo 20

Forma y Método de Pago

1. Forma de pago se incluye un listado de 20 formas distintas de pago, en las que destaca la inclusión de 10 no considerados en el listado original dado a conocer por el SAT en el año 2016, por ejemplo:
 - a) Novación
 - b) Confusión
 - c) A satisfacción del acreedor
2. Se modifica el término 99, ahora denominado “Por definir”, y que de alguna manera es mucho más preciso que al término empleado en el catálogo emitido por el SAT el año anterior denominado “Otros”.
3. Se le da más fuerza jurídica al catálogo de formas de pago, ya que en el año 2016, el catálogo solo se había publicado en la página del SAT provocando entre los usuarios inquietudes y confusiones, específicamente en la página del SAT.
4. Cumple el requisito señalado en el Art. 29-A, fracc. VII, del CFF.

Comentarios a las formas de pago jurídicas

Compensación: Tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho. **Art. 2185, CCF.**

Confusión de derechos: La obligación se extingue cuando la calidades de acreedor y deudor se reúnen en la misma persona. La obligación renace si la confusión cesa. **Art. 2206, CCF.**

Remisión de deuda: Es un acto por el cual el acreedor renuncia a su crédito o abdica de su derecho crediticio u obligacional y declina la facultad de exigir al deudor el cumplimiento o pago de su deuda, total o parcialmente, teniéndola por extinguida sin haber recibido la prestación a que tenía derecho. Si el perdón es total, el término usual es remisión; si es parcial, suele hablarse de quita. La remisión de la deuda es una especie del género renuncia; ésta significa dimisión voluntaria de cualquier derecho, aquélla abdicación de derechos de crédito. **Art. 2209, CCF.**

Novación: Hay novación de contrato cuando las partes en él interesados lo alteran substancialmente substituyendo una obligación nueva a la antigua. **Art. 2213, CCF.**

Otras forma de extinción de obligaciones

Subrogación: Esta palabra significa sustituir o poner una persona o cosa en lugar de otra. La subrogación tiene como objetivo cambiar la persona del acreedor antiguo en la obligación en que se da, por quien le hace el pago, y ello, implica que el nuevo acreedor tenga la misma posición jurídica que tenía el anterior; esto es, que tenga el mismo derecho (no otro diferente).

Mtro. y L.C.C. Daniel Perdomo Rodríguez

Consignación: Es el que satisface el deudor o quien esté legitimado para sustituirlo con intervención judicial (característica fundamental de esta forma de pago). De acuerdo con Eugenio María Ramírez. Es el acto mediante el cual el deudor deposita la prestación debida ante un órgano judicial para que sea entregada al acreedor.

El pago por consignación opera solamente en casos en que el acreedor no quiere recibir el pago de lo adeudado sin que esté justificado para no recibirla. Cuando el acreedor no manda a una persona a recibir el pago, cuando el acreedor es incapaz y no tenga tutor o curador dependiendo del caso y cuando el acreedor es incierto o desconocido.

Otras precisiones al uso de claves de método de pago

Se adicionaron las claves, que en el Anexo 24 no estaban contemplados.

28. Tarjeta de debito
29. Tarjeta de servicio

Concepto de tarjeta de servicio

2.7.1.33. Para los efectos de los artículos 29-A, fracción VII, inciso c) y 32-E del CFF, las tarjetas de servicio son **aquellas emitidas por empresas comerciales no bancarias** en términos de las disposiciones que al efecto expida el Banco de México.

Catálogo de Métodos de Pago

Antes del 01 de julio de 2017

| c_MetodoPago | Descripción |
|--------------|----------------------------------|
| PUE | Pago en una sola exhibición |
| PIP | Pago inicial y parcialidades |
| PPD | Pago en parcialidades o diferido |

A partir del 01 de julio

| c_MetodoPago | Descripción | Fecha inicio de vigencia | Fecha fin de vigencia |
|--------------|----------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| PUE | Pago en una sola exhibición | 01/01/2017 | |
| PPD | Pago en parcialidades o diferido | 01/01/2017 | |

Observación:

1. En el Código Fiscal de la Federación nunca se hace una referencia directa al término **método**, la fracción VII, **inciso a)** del Art. 29-A, CFF, **hace referencia a pago en una sola exhibición**; y en el **inciso b)**, fracción VII, **hace referencia a pagos en parcialidades**.
2. Pago en una sola exhibición implica:
 - a) Pago de contado en el momento de la operación en una sola exhibición.
 - b) Pago posterior o crédito en una sola exhibición.
3. La clave PPD no se encuentra definida en el Art. 29-A del CFF, pero fue la que el SAT finalmente estableció.

Catálogo de Métodos de Pago

12. ¿Cuál es el método de pago que se debe registrar en el CFDI por el valor total de la operación en el caso de pago en parcialidades o pago diferido?

Se debe registrar la clave PPD (Pago en parcialidades o diferido) del catálogo [c_MetodoPago](#) publicado en el Portal del SAT.

Fundamento Legal: Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

Comentario:

1. Como se había citado, no existe en el CFF (Art. 29-A) una definición del término método de pago, solo pago en una sola exhibición (PUE) y parcialidades.
2. Esto significa que el primer CFDI que se genere por la venta en parcialidades, se deberá incluir la clave PPD, y por los pagos posteriores no será necesario incluir precisión alguna del método de pago, solo la referencia del primer CFDI expedido (PPD).

✓ **Unidad de Medida.** De acuerdo al CFF a la Frac. V, del Art. 29-A es **obligatorio**, De acuerdo a la regla 2.7.1.28, este concepto podría ser tratado de la siguiente forma:

- a) La que se utilice de acuerdo a los usos mercantiles.
- b) En el caso de servicios o arrendamiento, se **podrá** utilizar la expresión **NA** u otra análoga.

Catálogo de unidades de medida:

- Se incluyó un catálogo que contiene 2418 unidades de medida (de tipo fiscal) que incluye una descripción, nota, fecha de vigencia y simbología utilizada.
- El catálogo se encontraba en inglés, actualmente (versión 2.0) está en español y se incluyeron algunas precisiones (algunas entran en vigor hasta el 26 de julio de 2017).
- **ClaveUnidad.** De acuerdo al Anexo 20, es un Atributo Requerido para incluir la clave de la unidad de medida (SAT), y **debe** corresponder con la descripción del concepto.
- **Unidad.** Es un atributo opcional para precisar la unidad de medida propia de la operación del emisor.

✓ Unidad de Medida.

Del catálogo de unidades de medida destacan:

- **ACT** (Actividad, Unidad de recuento para definir el número de actividades (actividad: una unidad de trabajo o acción). **Este debe utilizarse en caso de salarios.**)
- **2P** (Kilobyte – 1000 bytes –kbyte-),
- **3C** (Manmonth – número de meses que una persona puede desempeñar alguna actividad),
- **4L** (Megabyte 1000 Kb/s Mbyte),
- **H87** (pieza, un solo artículo o ejemplar),
- **IP** (póliza de seguros)
- **NMP** (número de paquetes – colección de objetos empaquetados)
- **OT** (Hora extra, Unidad de tiempo que define el número de horas extras).
- **PR** (Par, Unidad de conteo que define el número de pares [par: descripción por 2])
- **Q3** (Comida, Unidad de conteo que define el número de comida)
- **ROM** (Habitación, Unidad de conteo que define el número de habitaciones)
- **WEE** (Semana, Es el período de tiempo estándar utilizado para los ciclos de días de trabajo y de descanso en la mayoría de las partes del mundo.)
- **WM** (Mes de trabajo, Unidad de tiempo que define el número de meses de trabajo.)
- **ZZ** (Mutuamente definido, Unidad de medida acordada en común entre dos o más partes)

➤ Anexo 20

✓ **Lugar de expedición.** atributo obligatorio, donde se incorporará el Código Postal del lugar de expedición del comprobante, ya sea en la matriz o sucursal.

Precisiones:

1. En materia fiscal el domicilio de quien expide y de quien recibe no es un dato obligatorio.
2. La inclusión del domicilio, obedece a una situación totalmente mercantil, Ley Federal de Protección al Consumidor.
3. La autoridad pretende obligar a colocar el código postal del domicilio (matriz y sucursal) en el CFDI, cuando el CFF, no lo exige.

✓ **Lugar de expedición.** Código Postal

Otras precisiones:

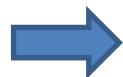
1. En la última versión de su catálogo (catCFDI) el SAT el listado de códigos postales se amplió a 2 partes para un total de 95777 códigos postales.
2. El catálogo incluye la clave del código postal (a 5 dígitos) y adicionalmente, clave de estado, municipio y localidad.

➤ GUÍAS DE APLICACIÓN

- Para los CFDI versión 3.3
- Para los CFDI de nómina versión 1.2.
- Para los CFDI por complemento de recepción de pago (Recibo electrónico de pago).
- Regla Miscelánea 2.7.1.8, segundo párrafo.

V. ESTRUCTURA Y SINTAXIS DEL ANEXO 20 DE LA RMF

Diagrama



| Versión | |
|---------|-----------|
| type | xs:string |
| use | required |
| xed | 3.3 |



| Serie | |
|-------|-----------|
| type | xs:string |
| use | opcional |

Atributo opcional para precisar la serie para el control interno del contribuyente. Este atributo acepta una cadena de caracteres.



Atributo requerido con calor prefijado a 3.3 que indica la versión del estándar bajo el que se encuentra expresado el comprobante.

| Folio | |
|-------|-----------|
| type | xs:string |
| use | opcional |



Atributo opcional para control interno del contribuyente que expresa el folio del comprobante, acepta una cadena de caracteres.

OBLIGATORIO

| Sella | |
|-------|-----------|
| type | xs:string |
| use | required |

Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal, al que hacen referencia las reglas de resolución miscelánea vigente. El sello debe ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.

| Forma de Pago | |
|---------------|----------------------|
| type | ca:CFDI:c_Forma Pago |
| use | opcional |

Atributo condicional para expresar la clave de la forma de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante. Si no se conoce la forma de pago este atributo se debe omitir.

29-A, F.VII, C)

| | |
|----------------|-----------|
| No Certificado | |
| type | xs:string |
| use | required |

Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara al comprobante, de acuerdo con el acuse correspondiente a 20 posiciones otorgado por el sistema del SAT.

| | |
|-------------|-----------|
| Certificado | |
| type | xs:string |
| use | required |

Atributo requerido que sirve para incorporar el certificado de sello digital que ampara al comprobante, como texto en formato base 64.

| | |
|---------------------|--|
| Condiciones de Pago | |
| xs:string | |
| optional | |

Atributo condicional para expresar las condiciones comerciales aplicables para el pago del comprobante fiscal digital por Internet. Este atributo puede ser condicionado mediante atributos o complementos.

| | |
|------------------|--|
| SubTotal | |
| tdCFDI:t_Importe | |
| required | |

Atributo requerido para representar la suma de los importes de los conceptos antes de descuentos e impuestos. No se permiten valores negativos.

I,E,P,T,N

A) PAGO EN UNA SOLA
EXHIBICIÓN
B) PAGO EN PARCIALIDADES

| Tipo de Comprobante | |
|---------------------|-----------------------------|
| type | ca:CFDI:c_TipoDeComprobante |
| use | required |

Atributo requerido para expresar la clave del efecto del comprobante fiscal para el contribuyente emisor.

| Metodo de Pago | |
|----------------|----------------------|
| type | ca:CFDI:c_MetodoPago |
| use | opcional |

Atributo condicional para precisar la clave del método de pago que aplica para este comprobante fiscal digital por Internet, conforme al artículo 29-A, fracción VII inciso a y b del CFF.

Atributo requerido para incorporar el código postal del lugar de expedición del comprobante(domicilio de la matriz o de la sucursal)

TRANSCIENDE EL CP

| Lugar de Expedición | |
|------------------------|----------|
| catCFDI:c_CodigoPostal | required |

**MODIFICADA, 25 DE
MAYO, PUBLICADA EN
EL DOF, EL 28 DE JULIO
DE 2017**

Atributo condicional para registrar la clave de confirmación que entregue el PAC para expedir el comprobante con importes grandes, con un tipo de cambio fuera del rango establecido o con ambos casos. Es requerido cuando se registra un tipo de cambio o un total fuera del rango establecido.

PARA CFDI INGRESOS,
SALARIOS Y ASIM.

| Confirmación | |
|--------------|----------|
| xs:string | optional |

Por ejemplo: Notas de crédito, anticipo de clientes

cfdi: CFDIRelacionados

Nodo opcional para precisar la información de los comprobantes relacionados.

cfdi: Emisor

Nodo requerido para expresar la información del contribuyente emisor del comprobante

cfdi: Receptor

Nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante.

cfdi: Conceptos

Nodo requerido para listar conceptos cubiertos por el comprobante.

Clave producto, servicio, clave, unidad, etc.

Por ejemplo: Nodo
outsourcing y Notarios

cfdi: Impuestos

Nodo condicional para expresar el resumen de los impuestos aplicables.

Factor, Tasa o Cuota.

cfdi: Complemento

Nodo opcional donde se incluye el complemento Timbre Fiscal Digital de manera obligatoria y los nodos complementarios determinados por el SAT, de acuerdo con las disposiciones particulares para un sector o actividad específica.

LO QUE REQUIERA EL
RECEPTOR O EMISOR.

cfdi: Addenda

Nodo opcional para recibir las extensiones al presente formato que sean de utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse al formato de origen.

¿Qué es un Complemento?

Un complemento fiscal sirve para incluir en el XML a sellar y timbrar **elementos definidos por el SAT** (a diferencia de una Addenda; en donde es definida por la empresa receptora).

Uso de la Addenda y el Complemento

- Los contribuyentes que hagan uso del rubro III.C “Uso de la facilidad de ensobretado <Addenda>” del Anexo 20, en caso de que el contribuyente necesite incorporar una addenda al CFDI, deberán integrarse conforme a lo que establece el citado rubro una vez que el SAT, o el proveedor de certificación de CFDI, hayan validado el comprobante y le hubiese otorgado el folio.
- La addenda es opcional y sirve para incorporar al CFDI lo que el emisor o receptor requiera.

VI. USO DE COMPLEMENTOS Y ETIQUETAS EN LOS CFDI

- Para los efectos del Artículo 29, fracción VI del CFF, el SAT publicará en su portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.
- Los complementos que el SAT publiquen en su portal, **serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique**, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libre de su uso.

Complementos Vigentes

Es importante estar monitoreando la pagina del SAT, o bien con su PAC de confianza, cual aplica a usted; ya que, en caso de haber uno deberá aplicarlo en un **tiempo máximo de 30 días**.

Complementos Generales

- **Timbre fiscal** digital (TFD).
- Estado de cuenta de combustible de monederos electrónicos.
- Donatarias.
- Compra venta de divisas.
- Otros derechos e impuestos.
- **Leyendas fiscales**.
- Persona física integrante de coordinado.
- Turista pasajero extranjero.
- SPEI de tercero a tercero.
- Sector de ventas al detalle (Detallista).
- **CFDI registro fiscal**.
- **Recibo de pago de nómina**.
- Pago en especie.

- Vales de despensa.
- Consumo de combustibles.
- Aerolíneas.
- **Notarios Públicos.**
- **Vehículo usado.**
- Servicios parciales de construcción.
- Renovación y sustitución de vehículos.
- Certificado de destrucción.
- Obras de arte plásticas y antigüedades.
- **Recepción de pagos.**

Complementos por concepto

- **Instituciones educativas privadas.**
- Venta de vehículos.
- Terceros.
- Acreditamiento del IEPS.
- **Complemento Impuestos Locales.**

APLICACIÓN DE GUÍAS PUBLICADAS EN EL PORTAL DEL SAT (2.7.1.8)

Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado que al efecto se publiquen en el citado portal.

VII. EMISIÓN DE CFDI POR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

A TRAVÉS DEL PORTAL DEL SAT

- Los contribuyentes podrán expedir CFDI sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI, siempre que lo hagan a través de la herramienta electrónica denominada “Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT”, misma que se encuentra en el portal del SAT.
- Regla Miscelánea 2.7.1.6

A TRAVÉS DEL PORTAL DE MIS CUENTAS (RM 2.7.1.21)

- Los contribuyentes que utilicen “Mis cuentas”, podrán expedir CFDI a través de dicha aplicación, utilizando su Contraseña. A dichos comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT, el cual hará las veces del sello del contribuyente emisor y serán válidos para deducir y acreditar fiscalmente.

A TRAVÉS DEL PORTAL DE MIS CUENTAS (RM 2.7.1.21)

- Los CFDI expedidos a través de la mencionada herramienta, podrán imprimirse ingresando en el Portal del SAT, en la opción “Factura Electrónica”. De igual forma, los contribuyentes podrán imprimir dentro de “Mis cuentas”, los datos de los CFDI generados a través de la misma aplicación, lo cual hará las veces de la representación impresa del CFDI.
- Asimismo, los contribuyentes a quienes se expidan CFDI a través de la citada aplicación, obtendrán el archivo XML en el Portal del SAT, el cual estará disponible en la opción “Factura Electrónica”, por lo que los emisores de tales CFDI no se encontrarán obligados a entregar materialmente dicho archivo.

UTILIZANDO UN PROVEEDOR AUTORIZADO PARA CERTIFICAR (PAC)

- Es importante verificar que se contrate a un proveedor certificado por las autoridades, en caso contrario los comprobantes emitidos no serán válidos y pueden ser motivo de sanciones.
- Un proveedor Autorizado de Certificación (PAC) es una persona moral con la capacidad, otorgada por el SAT de validar los CFDI's generados por los contribuyentes, asignarles un folio y el sello digital de la autoridad quienes están reguladas por dicho organismo, a fin de que sus productos estén alineados con la normatividad aplicable; por lo que las autoridades tienen registradas a aquellas firmas que cumplen con los requerimientos.

CONSIDERACIONES FINALES

- La llamada Factura Electrónica: **en México se denomina Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y es un documento en formato digital que sirve como comprobante fiscal con validez legal.**
- Utiliza estándares técnicos de seguridad definidos por el SAT y por organizaciones reconocidas internacionalmente, misma que permiten garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad y unicidad de la Factura. Cada factura electrónica que se emite cuenta con un sello digital (e.firma) que corrobora su origen y le da validez ante el SAT, la cual funciona como un resumen del contenido de la factura, mientras que un folio indica el número de la transacción.
- Es importante acatar de forma puntual las disposiciones y resoluciones establecidas por las autoridades en materia fiscal y hacendaria, para evitar una contingencia fiscal futura.
- Por último, los contribuyentes deben adaptarse a estas normativas; sin embargo, para facilitar estos complejos y atareados trámites existen empresas que cuentan con las más sofisticadas tecnologías en materia de facturación electrónica, el cual permite cumplir con los requisitos del SAT.

VIII. ESTÍMULOS FISCALES PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

El decreto de estímulos fiscales para la región fronteriza norte se enmarca en los esfuerzos del Gobierno de México para fortalecer la economía de los contribuyentes de la frontera norte del país y con ello estimular y acrecentar la inversión.

Con estos estímulos se mejorara la competitividad, se reactivará la economía regional, se generarán empleos y aumentarán los ingresos y la recaudación fiscal, se atraerá el turismo, con lo que se beneficiarán pequeñas y medianas empresas.

➤ A QUIEN APLICA EL ESTÍMULO FISCAL DEL ISR

1. PERSONAS FÍSICAS:

Régimen Empresarial y Profesional, excluye prestación de servicios de manera independiente y subcontratación de personal.

2. PERSONAS MORALES:

Régimen General, excluye entidades financieras y actividad de subcontratación de personal.

➤ A QUIEN APLICA ESTÍMULO FISCAL DEL IVA

A las personas físicas y personas morales, que realicen los actos o actividades consistentes en la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza.

No podrán aplicar dicho estímulo fiscal en los siguientes actos o actividades:

- La enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.
- El suministro de contenidos digitales.

- Una vez presentado el aviso para aplicar el estímulo de IVA, tendrán que transcurrir 72 horas a la presentación del aviso, siempre que cuente con el acuse de recibo, para poder emitir facturas electrónicas, considerando el estímulo de “IVA Crédito aplicado del 50% en la herramienta gratuita del Portal de Internet del SAT.
- El estímulo fiscal de IVA se refleja en el campo o atributo denominado “Tasa o Cuota” de la factura electrónica, se debe seleccionar la opción o valor identificado en el catálogo c_TasaOCuota como: “IVA Crédito aplicado del 50%”, esto para la región fronteriza norte en la factura electrónica.
- Si en los primeros días de enero del 2019 se emite una factura con la tasa general del 16% de IVA teniendo el derecho a aplicar el estímulo fiscal de IVA de la región fronteriza norte, se puede cancelar la factura electrónica conforme a los requisitos de la Regla 2.7.1.38., emitir una nueva factura con la aplicación de la tasa reducida al 8% del IVA en términos de la regla 11.11.3.

- Tratándose de operaciones que se hayan celebrado y facturado al 31 de diciembre de 2018, con método de pago diferido o en parcialidades (PPD), cuya primera prestación se haya pagado en 2018. se deberá reflejar la aplicación del estímulo en la factura electrónica correspondiente del 2019, en caso de que se haya emitido una factura electrónica con tasa general del 16% y se haya pagado parcialmente, no se podrá aplicar el estímulo, ni cancelar la factura de pagos, respecto de dicha parcialidad, pero si se podrá aplicar el estímulo y emitir la factura electrónica de pagos con la aplicación de la tasa reducida al 8% del IVA, respecto de las parcialidades pagadas en 2019 (una vez que se haya cumplido con la presentación del aviso y transcurrido el plazo de 72 horas).

Para tal efecto, se deberá generar la factura electrónica de pagos a que se refiera la regla 2.7.1.35. de la RMF, así como una factura tipo egresos por el monto el crédito derivado del citado estímulo, señalando, en el campo “Descripción”, “IVA Crédito aplicado del 50%”. Dicha factura de egresos deberá relacionarse a la factura de tipo ingreso que se emitió por el valor de la operación y emitirse de conformidad con el “Instructivo de llenado de la factura electrónica por operaciones celebradas en región fronteriza norte”. Publicada en el Portal del SAT.

- Cuando se trate de operaciones que se hayan celebrado y facturado al 31 de diciembre de 2018, cuya primera contraprestación se pague a partir del 1 de enero de 2019 y se tenga derecho a aplicar el estímulo en materia de IVA establecido en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte. Si se debe generar la factura electrónica de pagos a que se refiere la regla 2.7.1.35. de la RMF, así como una factura electrónica tipo egresos por el monto del crédito derivado del citado estímulo, señalando, en el campo “Descripción”, “IVA Crédito aplicado del 50%”. Dicha factura de egresos deberá relacionarse a la factura electrónica de tipo ingreso que se emitió por el valor de la operación y emitirse de conformidad con el “Instructivo de llenado de factura electrónica por operaciones celebradas en región fronteriza norte” publicada en el Portal del SAT, en este caso el pagador solamente podrá acreditar, de tener el derecho, el IVA reducido, sobre lo efectivamente pagado como el resultado de la aplicación del estímulo.

1. Factura de ingresos con método de pago diferido o en parcialidades (PPD)

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio interno: LNL036

Versión 3.3

Nombre del Emisor: La Linterna S.A. de C.V. **UIDD:** 12345678901234567890
RFC Emisor: LIN820625PU5 **Clave de Régimen Fiscal:** 601, General de Ley Personas Morales
Forma Pago: **Método pago:** PPD **Moneda:** MXN
Tipo de comprobante: I Ingreso **Lugar de expedición:** 88108
Fecha y Hora de expedición: 2018-12-11 T10:32:08

| | | |
|---------------|-------------------------------|-------------------|
| RFC Receptor: | MKIZ910508JUM | Tipo relación: |
| Uso del CFDI: | G01 Adquisición de mercancías | CFDI relacionado: |

| Clav Prod. Serv. | No Identificación | Cantidad | Clave Unidad | Unidad | Descripción | Valor Unit | Importe | Descuento | Base | Impuesto | Tipo factor | Tipo tasa | Importe |
|------------------|-------------------|----------|--------------|--------|----------------|------------|------------|-----------|----------|----------|-------------|-----------|----------|
| 53101604 | 17-2358-4569 | 10 | H87 | Pieza | Blusa de mujer | \$179.99 | \$1,799.90 | 0 | 1,799.90 | '002 | Tasa | 0.16 | \$287.98 |

| | |
|--------------------------------------|------------|
| Subtotal | \$1,799.90 |
| Descuento | \$0.00 |
| Total de impuestos trasladado | \$287.98 |
| Total | \$2,087.88 |

Sello digital del Emisor:
mRoOnZCKND8x9yYCommqomP3sBFRS6minJQfzSzbwJrjm8CJQNMrWfjojGAPNBhznZnPvqjwUf65TQ0PVNM
eDfQw4mPdBNMhYXwvnuU7uLm4Gzqz1D56LkGz6fLAnYeaTzBfzAEfUwz5GruXwPwLzGh1dQzE5V0Xw

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:
|I|0|8E05BB78-09F7-40C4-E31E-D6379W82|2014-03-12T16:18:09|s|ConZCKID9x9yZxommqMp3sBFRS8mPnQfzS1zowJrmCzQJNNWfWyoyGAPNBhnZrnFqvjwUy7T7QOPVNMqPU01exN4NWXNyvwcoNbZwUg4Ceag|2D6nLkgN6eUtrjyCaTaRhOfOEUcb0ScA/Y+RyLNg+Lqjtcb9jCeF10x9Y~00001000000201748120||



61d2fee6-8c6e-45d7-9518-0540fdbb7b84

Fecha y hora de certificación: 2018-12-11 T10:32:08

Mtro. y L.C.C. Daniel Perdomo Rodríguez

2. Factura de Egresos.

| Comprobante Fiscal Digital por Internet | | | | | | | | | | Folio interno: LNL035 | | | |
|---|--------------------------------------|--|--------------------------------------|--------|--------------------------------------|------------|----------|------------|----------|---|-------------|-----------|----------|
| Versión 3.3 | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre del Emisor: | La Linterna S.A. de C.V. | UIDD: | 091ab300-1971-4ff5-a620-55a32e962313 | | | | | | | | | | |
| RFC Emisor: | LIN820625PU5 | | | | | | | | | | | | |
| Clave de Regimen Fiscal: | 601, General de Ley Personas Morales | | | | | | | | | | | | |
| Forma Pago: | 15 Condoración | | | | | | | | | | | | |
| Método pago: | PUE Pago en una sola exhibición | Moneda: | MXN | | | | | | | | | | |
| Tipo de comprobante: | E Egreso | | | | | | | | | | | | |
| Lugar de expedición: | 88108 | | | | | | | | | | | | |
| Fecha y Hora de expedición: | 2019-01-09 T13:15:11 | | | | | | | | | | | | |
| RFC Receptor: | MKIZ910508JUM | Tipo relación: 01 Nota de crédito de los documentos relacionados | | | | | | | | | | | |
| Uso del CFDI: | P01 Por definir | CFDI relacionado: 61d2fee6-8c6e-45d7-9518-0540fbdb784 | | | | | | | | | | | |
| Clav Prod. Serv. | No Identificación | Cantidad | Clave Unidad | Unidad | Descripción IVA Crédito aplicado del | Valor Unit | Importe | Descuento | Base | Impuesto | Tipo factor | Tipo tasa | Importe |
| 84111506 | | 1 | ACT | | 50% | \$0.000001 | 0.000001 | \$0.000001 | 1,799.90 | 1002 | Tasa | 0.08 | \$143.99 |
| Subtotal | \$0.00 | | | | | | | | | | | | |
| Descuento | \$0.00 | | | | | | | | | | | | |
| Total de impuestos trasladados: | \$143.99 | | | | | | | | | | | | |
| Total | \$143.99 | | | | | | | | | | | | |
| Sello digital del Emisor: | | | | | | | | | |  | | | |
| mRo0mZCKD8x8yYC0mmq0mfP3sBFRB6mInJQmz2lBwJrjm8CJQNmWfyoGAfNBmZfFvqJwUr65TQ0PVNM qPU0exN3NWXxYwcoNbzWuJg40esg12D6nLkG8sJU1nYcaTeRhofOEUccb8CayY+RyL+nQjtdc8jCe5FI0X9Y= | | | | | | | | | | | | | |
| Sello digital del SAT: | | | | | | | | | |  | | | |
| dqumsB04Y3j4SBPLMxbCKm00TpRd0x93Uwabz3WeBpmvuxMHDCLExnfFuvIKtWVdN8xhYYBSAxDDBX4BCHO Twf4pgJrgwyToKLmLMleB3V0wcajRcLwdbNb1/2ofTc+GvLqM3vb7hNWqTUiqWU7Qp+NYRoVm1L04= | | | | | | | | | | | | | |
| Cadena original del complemento de certificación digital del SAT: | | | | | | | | | |  | | | |
| jj0j8B0BBB7B-09F74-004-943E-31B4D8379498p014-03-12T6:16:09pCocon20KID9x9yZkormq0mfP3sBFRB6m PhQJtsZBwJrjm8CJQNmWfyoGAfNBmZfFvqJwUr65TQ0PVNMqPU0exN3NWXxYwcoNbzWuJg40esg12D6nLkG8sJU1nYcaTeRhofOEUccb8CayY+RyL+nQjtdc8jCe5FI0X9Y= | | | | | | | | | | | | | |
| 091ab300-1971-4ff5-a620-55a32e962313 | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha y hora de certificación: | | | | | | | | | | 2019-01-09 T13: 15: 11 | | | |

Mtro. y L.C.C. Daniel Perdomo Rodríguez

OBJETIVO

Conoce la forma de llenar y expedir un recibo de nómina, así como la correcta incorporación del complemento a la factura, observando las definiciones del estándar tecnológico del Anexo 20 y las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

Fundamento Legal

- Art. 29, primer y último párrafos y 29-A, segundo párrafo del CFF.
- Art. 99, fracción III de la Ley del ISR; Regla 2.7.1.8., segundo párrafo y,
- Regla 2.7.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017 y Artículo Trigésimo Segundo Transitorio de la RMF 2017.

IX. RECIBO DE NÓMINA 1.2.

A partir del 31 de agosto del 2018, se actualiza la guía de llenado. No modifica el estándar técnico; únicamente se limita a brindar orientación fiscal sobre el llenado del CFDI:

Los principales cambios son:

- Se define el RFC del receptor a utilizar cuando se expida a trabajadores fallecidos.
- Se precisa que el campo “RfcPatronOrigen” (emisor), se utiliza para los contribuyentes que cumplen obligaciones por cuenta de sus integrantes.
- Se indica la clave CURP (receptor) que se registra en caso de trabajadores residentes en el extranjero.
- Se agregan notas para precisar información en algunos campos del comprobante y del complemento.
- Se adicionan preguntas de orientación.
- Se adicionan dos apéndices que describen el procedimiento del registro del subsidio al empleo causado, cuando no se entrega en efectivo y para incluir la Matriz de percepciones y deducciones para el pre llenado de nómina.
- Se adicionan 3 claves al catálogo de Percepciones, 5 claves al Catálogo de Deducciones y 1 clave para el catálogo de Régimen.

Concepto de la certificación de CFDI que autoriza el SAT

2.7.2.5. Para efectos de la certificación a que se refiere la fracción I de esta regla, el proveedor de certificación de CFDI deberá también aplicar lo dispuesto en los documentos a que se refiere la regla 2.7.2.8., fracción XVI.

Obligaciones y requisitos de los proveedores de certificación de CFDI

2.7.2.8. XVI. Cumplir con lo señalado en el documento denominado: "Especificaciones para la descarga y consulta de la lista LCO, de la lista RFC, validaciones adicionales y características funcionales de la aplicación gratuita "así como con la "Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos", que se encuentra publicada en el Portal del SAT.

Obligaciones de los proveedores en el proceso de certificación de CFDI

2.7.2.9. VII. Que el documento cumpla con las validaciones y especificaciones contenidas en el documento a que se refiere la regla 2.7.2.8., fracción XVI.

Capítulo 11.11. Del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018

Opción para presentar el aviso de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", en materia de ISR

11.11.1. Para los efectos de los artículos Séptimo, Octavo, quinto y sexto párrafos, Noveno y Décimo del Decreto a que se refiere este Capítulo, 27, primer párrafo del CFF, 29, primer párrafo, fracción VII y 30, fracción V del Reglamento del CFF, las personas físicas o morales que deseen obtener su inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", deberán presentar un aviso a través del Portal del SAT en términos de la ficha de trámite 1/DEC-10 "Aviso para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", contenida en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes o sus representantes legales deberán manifestar bajo protesta de decir verdad en el aviso citado en el párrafo anterior, que cumplen con todos los requisitos previstos en el Decreto para efecto de obtener la autorización en materia de ISR.

Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA en la región fronteriza norte

11.11.2. Para efectos de los artículos Décimo Segundo, fracción II del Decreto a que se refiere este Capítulo, 27, primer párrafo del CFF, 29, primer párrafo, fracción VII y 30, fracción V del Reglamento del CFF, las personas físicas o morales que apliquen el estímulo de IVA, deberán presentar aviso de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10 "Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte", contenida en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes que decidan dejar de aplicar el estímulo de IVA deberán presentar un aviso de conformidad con la ficha de trámite 5/DEC-10 "Aviso para dar de baja el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte", contenida en el Anexo 1-A.

Expedición de CFDI en región fronteriza norte aplicando estímulo en materia de IVA

11.11.3. Para los efectos de los artículos Décimo Primero del Decreto a que se refiere este Capítulo, 1, primer párrafo, fracciones I, II y III, así como segundo párrafo, 1-A, primer párrafo, fracción II, y 3, tercer párrafo de la Ley del IVA, 3 del Reglamento de la Ley del IVA, 29, segundo párrafo, fracción IV, quinto párrafo y penúltimo párrafo y 29-A, fracción IX del CFF, y la regla 11.11.2., los contribuyentes, que tengan derecho a aplicar el crédito resultado del estímulo en materia de IVA por las operaciones que realicen en dicha región, para efectos de la expedición de los CFDI estarán a lo siguiente:

- I. En el catálogo de tasa o cuota, del campo o atributo denominado "TasaOCuota" del CFDI, seleccionarán la opción o valor identificada como: "IVA Crédito aplicado del 50%".
- II. Una vez transcurridas 72 horas a la presentación del aviso a que se refiere la regla 11.11.2., podrán reflejar la aplicación del estímulo, en el CFDI usando la opción o valor "IVA Crédito aplicado del 50%".

III. Los proveedores de certificación de CFDI validarán que quienes hayan emitido CFDI usando la opción o valor "IVA Crédito aplicado del 50%" hayan presentado efectivamente el citado aviso.

IV. Para efectos de asentar en el CFDI la tasa de retención de IVA, los contribuyentes capturarán la que corresponda una vez aplicado el crédito de 50% que otorga el citado Decreto.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable para aquellas operaciones en donde en el CFDI se señale en el campo o atributo denominado "ClaveProdServ" como clave de producto o servicio la "01010101 no existe en el catálogo", salvo que se trate de operaciones celebradas con el público en general a que se refiere la regla 2.7.1.24., ni las que el SAT identifique como correspondientes a bienes o servicios no sujetos a los beneficios del estímulo de IVA, en el catálogo de productos y servicios (c_ClaveProdServ) del CFDI publicado en el portal del SAT.

Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte

11.11.4. Para los efectos del Artículo Séptimo, fracción IV del Decreto a que se refiere este Capítulo, se considera que los contribuyentes colaboran semestralmente en el programa de verificación en tiempo real a que hace referencia dicha disposición, siempre que presenten la información y documentación señalada en la ficha de trámite 6/DEC-10 "Informe al programa de verificación en tiempo real para contribuyentes de la región fronteriza norte", contenida en el Anexo 1-A.

Si del análisis a las manifestaciones y documentación presentada por el contribuyente, la autoridad requiere mayor información, se estará a lo siguiente:

A. Tratándose de contribuyentes competencia de la AGAFF, la información deberá ser proporcionada de manera oportuna en las fechas y modalidades requeridas por la ADAF competente. En caso contrario, se considerará que el contribuyente no colabora y por lo tanto incumple con el requisito de participar en el programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte como lo señala el Artículo Séptimo, fracción IV del Decreto.

Los requerimientos de información, documentación y las reuniones solicitadas por la ADAF competente deberán atenderse a partir de agosto de 2019 y concluirán en el primer semestre de 2021.

Mtro. y L.C.C. Daniel Perdomo Rodríguez

B. Tratándose de contribuyentes competencia de la AGGC, a partir de agosto de 2019, las autoridades fiscales podrán, en un ambiente de colaboración y cooperación, realizar verificaciones en tiempo real a los contribuyentes inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", con la finalidad de validar que dichos contribuyentes cumplen con lo establecido en el citado Decreto, así como para corroborar y evaluar la veracidad y congruencia de la información y documentación presentada por el contribuyente conforme a la ficha de trámite 6/DEC-10 "Informe al programa de verificación en tiempo real para contribuyentes de la región fronteriza norte", contenida en el Anexo 1-A.

La verificación a que se refiere este apartado podrá llevarse a cabo en el domicilio fiscal, en la sucursal, en la agencia o en el establecimiento que el contribuyente haya registrado en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", por lo que los contribuyentes elegidos podrán permitir al personal adscrito a la unidad administrativa competente del SAT que para tal efecto se designe, el acceso a los mencionados lugares. Asimismo, la verificación también se podrá llevar a cabo en las oficinas de las autoridades fiscales.

La verificación en tiempo real se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

I. La autoridad fiscal enviará al contribuyente, mediante buzón tributario, una solicitud para llevar a cabo la verificación, en la cual, al menos, indicará lo siguiente:

- a)** Las razones que motivan la verificación.
- b)** El domicilio fiscal, la sucursal, la agencia o el establecimiento, o bien, la ubicación de las oficinas de las autoridades fiscales en donde se desarrollará la verificación.
- c)** El periodo en el que se ejecutará la verificación.
- d)** Los nombres y puestos de los funcionarios públicos que llevarán a cabo la verificación.

II. El contribuyente elegido para participar en una verificación, podrá manifestar, mediante buzón tributario, su voluntad de colaborar en la verificación, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación. En caso de no recibir respuesta por parte del contribuyente elegido o su representante legal, se entenderá que éste rechazó colaborar con el SAT participando en el programa de verificación en tiempo real.

Mtro. y L.C.C. Daniel Perdomo Rodríguez

III. Una vez que el contribuyente haya manifestado su conformidad, la autoridad fiscal podrá:

- a)** Solicitar la presencia del contribuyente, o su representante legal, en las oficinas de las autoridades fiscales, a efecto de presentar la información y documentación que se le requiera.
- b)** Solicitar la presencia del contribuyente, o su representante legal, en el domicilio, sucursal, agencia o establecimiento, el día y la hora que se indiquen.

En ambos casos, si el contribuyente o su representante legal, no acude a la cita o no atiende a las autoridades fiscales en el domicilio, sucursal, agencia o establecimiento, se entenderá que éste rechazó colaborar con el SAT participando en el programa de verificación en tiempo real, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

IV. Tratándose del supuesto establecido en la fracción III, inciso a) de este apartado, la autoridad fiscal deberá levantar una minuta por cada reunión que se celebre, que incluirá, al menos, lo siguiente:

- a)** Los datos generales del contribuyente.
- b)** Número de control de la verificación en tiempo real.
- c)** La información y documentación que haya sido presentada por el contribuyente, así como sus manifestaciones expresadas en dicha reunión.
- d)** Los nombres, identificación, puestos y firmas de los funcionarios públicos que desahogaron la verificación.
- e)** Nombre, firma e identificación del contribuyente o de su representante legal.

V. Tratándose del supuesto establecido en la fracción III, inciso b) de este apartado, previo al inicio de la verificación, el contribuyente proporcionará a la autoridad fiscal un escrito libre firmado por aquél o su representante legal, en el que manifieste que autoriza a los funcionarios públicos designados para tal efecto, para acceder al domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, según corresponda, donde éste lleve a cabo sus actividades. En cada ocasión que el contribuyente autorice a la autoridad fiscal para tales efectos, proporcionará dicho escrito libre.

En caso de que el contribuyente o su representante legal, no proporcionen el escrito a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que rechazó colaborar con el SAT participando en el programa de verificación en tiempo real, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Cuando la autoridad fiscal acceda al domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, a efecto de llevar a cabo la verificación, deberá levantar una minuta que incluirá, al menos, lo siguiente:

- a)** Los datos generales del contribuyente.
- b)** Número de control de la verificación en tiempo real.
- c)** El relato de los hechos ocurridos durante el día, incluyendo las manifestaciones, así como la relación de la información, datos y documentación aportados por el contribuyente o por su personal.
- d)** Los nombres, identificación, puestos y firmas de los funcionarios públicos que desahogaron la verificación.
- e)** Nombre, firma e identificación del contribuyente o de su representante legal.

VI. En caso de que, por cualquier causa atribuible al contribuyente, exista impedimento para que la autoridad fiscal realice la verificación o cuando el contribuyente se rehúse a llevar a cabo el proceso descrito en el presente apartado, las autoridades fiscales levantarán el acta correspondiente. En dichos supuestos, se considerará que el contribuyente no colabora y por lo tanto incumple con el requisito de participar en el programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte.

La autoridad dará lectura a las minutas señaladas en las fracciones IV y V, previo a la suscripción de las mismas, a efecto de que las partes ratifiquen su contenido y firmen de conformidad.

El plazo máximo para que las autoridades fiscales concluyan la verificación en tiempo real, será de un mes.

Las autoridades fiscales en su visita limitarán sus actuaciones a circunstancias relacionadas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto, así como con la normatividad aplicable.

Dichas actuaciones podrán incluir, entre otras, inspecciones oculares, entrevistas y mesas de trabajo con el personal del contribuyente vinculado con las operaciones llevadas a cabo por éste.

Los procedimientos seguidos bajo esta regla por parte de las autoridades fiscales no darán lugar al inicio de sus facultades de comprobación. Dichas facultades de comprobación no se verán afectadas por los requerimientos de información efectuados en términos de esta regla. Al respecto, las autoridades fiscales quedan en aptitud de ejercer sus facultades de comprobación en todo momento.

Ingresos obtenidos exclusivamente en la región fronteriza norte

11.11.5. Para los efectos de los artículos Segundo, Tercero, segundo párrafo, Cuarto, Séptimo, fracción I, segundo y tercer párrafos del Decreto a que se refiere este Capítulo, se considera que se cumple con el requisito de que al menos el 90% del total de los ingresos sean obtenidos exclusivamente en la región fronteriza norte durante el ejercicio inmediato anterior de que se trate, cuando dichos ingresos correspondan a la realización de actividades en la región fronteriza norte, sin incluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en la región fronteriza norte, deberán estimar que obtendrán cuando menos el 90% de sus ingresos totales del ejercicio por la realización de actividades en la región fronteriza norte.

Lo anterior sin menoscabo de que la autoridad fiscal queda en aptitud de ejercer sus facultades en todo momento.

Pérdida del derecho para aplicar en ISR el beneficio del Decreto

11.11.6. Para los efectos del artículo Quinto, tercer párrafo, del Decreto a que se refiere este Capítulo, se entenderá que también se pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal previsto en el artículo Segundo del Decreto de referencia, cuando en los pagos provisionales, teniendo impuesto causado, no se aplique el crédito citado. La pérdida del derecho a aplicar dicho crédito respecto del pago provisional de que se trate, aplicará para los subsecuentes pagos provisionales y declaración anual del mismo ejercicio.

Documentación para comprobar antigüedad en la región fronteriza norte

11.11.7. Para los efectos del artículo Séptimo, segundo párrafo, fracción I del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes acreditarán la antigüedad en su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, dentro de la región fronteriza norte con la documentación que demuestre que en el transcurso del plazo a que se refiere el Decreto han ocupado o permanecido de manera constante en dichos lugares, entre otros documentos, con estados de cuenta bancarios, recibos de pago de servicios, boletas de pago de predio o catastro; en todos los casos los documentos que se exhiban deberán estar a nombre del contribuyente, donde se observe el domicilio fiscal o el domicilio de la sucursal, agencia o establecimiento.

Documentación para comprobar capacidad económica, activos e instalaciones

11.11.8. Para los efectos de los artículos Tercero, segundo párrafo y Séptimo, fracción I, del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes acreditarán su capacidad económica, activos e instalaciones, con la documentación que demuestre las principales fuentes de ingresos, los bienes, derechos y otros recursos de los que dispone, así como el mobiliario, maquinaria y equipo con que cuentan para la realización de sus operaciones, entre otros, con lo siguiente:

- I.** Estado de posición financiera del año inmediato anterior al que presenta el Aviso a que se refiere la regla 11.11.1., o del periodo mensual más reciente que se tenga en los casos de ser de reciente creación o por inicio de operaciones.
- II.** Registro contable y documentación soporte de las pólizas relacionadas con las inversiones, además de la documentación que acredite la legal propiedad, posesión o tenencia de los bienes que constituyen la inversión, así como su adquisición, incluyendo, en su caso, las fotografías de las mismas, así como los comprobantes de pago y transferencias de las erogaciones por la adquisición de los bienes.

- III.** Precisar y documentar si la inversión en activo fijo nuevo va a ser destinada en su totalidad a actividades en la región fronteriza norte.
- IV.** Documentación soporte de las fuentes y condiciones de financiamiento.
- V.** Actas protocolizadas de aportación de capital y, en su caso, el estado de cuenta bancario del solicitante en donde se identifique el financiamiento o la procedencia de dichos recursos, incluyendo el estado de cuenta correspondiente a los socios y accionistas en el caso de aportación de capital.
- VI.** Indicar la información del mobiliario, maquinaria o equipo de su propiedad que utilizará para la realización de sus operaciones, con su respectivo registro contable y documentación que acredite la legal propiedad, posesión o tenencia, incluyendo, en su caso, las fotografías de los mismos, así como los CFDI, comprobantes de pago y transferencias de las erogaciones por la adquisición.
- VII.** En su caso, planos de los lugares físicos en que se desarrollará el proyecto, o la proyección fotográfica o similar de cómo quedará el proyecto en su conclusión.
- VIII.** Número de personal contratado, indicando el registro de inscripción en el IMSS, y aportando el primer y último recibos de pago de las cuotas obrero-patronales ante dicho Instituto.

IX. Tratándose de la adquisición de inmuebles, se presentarán los títulos de propiedad, en los que conste la inscripción en el registro público de la propiedad o el aviso correspondiente o, en su caso, el contrato de arrendamiento o concesión del inmueble donde se llevará a cabo la actividad o del documento donde conste la modalidad jurídica que corresponda.

Dicha documentación deberá conservarse como parte de su contabilidad en los términos del artículo 28 del CFF.

Se dejan a salvo las facultades de la autoridad para requerir a los contribuyentes, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con los mismos.

Documentación para comprobar la obtención de ingresos en la región fronteriza norte

11.11.9. Para los efectos del artículo Séptimo, segundo párrafo, fracción I, primer y segundo párrafos del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes podrán comprobar que sus ingresos totales del ejercicio en la región fronteriza norte, representan al menos el 90% del total de sus ingresos, a través de la manifestación, bajo protesta de decir verdad, que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron cuando menos el 90% de sus ingresos en la región fronteriza norte conforme a la regla 11.11.5., diferenciando los montos de los ingresos obtenidos en la región fronteriza norte y los obtenidos fuera de ésta; en su caso, la integración de los montos de los ingresos deberá ser por sucursal, agencia o establecimiento, y la suma de estos, deberá coincidir con el monto reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda.

Dicha documentación deberá conservarse como parte de su contabilidad en términos del artículo 28 del CFF.

Adicionalmente, los contribuyentes deberán manifestar en las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, el monto de los ingresos obtenidos en la región fronteriza norte; si la cantidad manifestada en la declaración citada no representa cuando menos el 90% del total de los ingresos obtenidos en dicha región, el contribuyente deberá presentar declaraciones complementarias por el ejercicio fiscal en el que aplicó indebidamente el Decreto.

Se dejan a salvo las facultades de la autoridad para requerir a los contribuyentes, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con los mismos.

Documentación para comprobar que los bienes adquiridos son nuevos o, en su caso, usados

11.11.10. Para los efectos de los artículos Tercero, segundo párrafo y Séptimo, segundo párrafo, fracción I, del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes podrán comprobar que los bienes que adquirieron son nuevos con los siguientes documentos:

- I. CFDI que ampare dicha adquisición, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a dos años, contados a partir de la fecha de la presentación del Aviso a que se refiere la regla 11.11.1.
- II. Estado de cuenta bancario en el que conste el pago correspondiente, y
- III. Póliza de registro contable.

Tratándose de bienes usados se podrá acreditar la adquisición con el comprobante fiscal en papel, comprobante fiscal digital o bien el CFDI que ampare la adquisición del bien usado por parte del proveedor, así como el CFDI por la enajenación al contribuyente. Adicionalmente, se deberá conservar escrito firmado por el representante legal o contribuyente, en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, la clave en el RFC de cada una de sus partes relacionadas y que el bien adquirido no ha sido enajenado más de una ocasión.

Dicha documentación deberá conservarse como parte de su contabilidad en términos del artículo 28 del CFF.

Se dejan a salvo las facultades de la autoridad para requerir a los contribuyentes, los datos,

informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con los actos en los que se haya aplicado efectivamente el estímulo.

Fecha de aplicación del estímulo fiscal de IVA

11.11.11. Para los efectos de los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto a que se refiere este Capítulo, se considera que los contribuyentes comienzan a aplicar dicho estímulo a partir del 1 de enero de 2019, siempre que obtengan el acuse de recibo de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10 "Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte", contenida en el Anexo 1-A.

Expedición de CFDI en región fronteriza para los contribuyentes que tributan en el RIF

11.11.12. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, los contribuyentes que tributen en el RIF que hayan optado por aplicar el estímulo fiscal señalado en el artículo Décimo Primero del Decreto a que se refiere este Capítulo, considerarán que existe el traslado del IVA en la expedición de su CFDI por operaciones con el público en general conforme a lo establecido en la regla 11.11.3., siempre que en la declaración del bimestre que corresponda, se separen los actos o actividades realizadas con el público en general, a los cuales se les aplicó el citado estímulo fiscal.

Personas físicas:

- Régimen de Incorporación Fiscal
- Actividad empresarial,
- Honorarios,
- Arrendamiento,
- Sector primario.

Personas morales:

- Asociaciones Religiosas
- Donatarias Autorizadas

Las facturas electrónicas generadas en Mis cuentas, en el apartado **Factura fácil** son válidas, ya que cuentan con todos los requisitos fiscales.

En el apartado **Factura fácil** de Mis cuentas también puedes **consultar, recuperar y cancelar tus facturas electrónicas**.

Para tus facturas globales por operaciones realizadas con el público en general utiliza el RFC genérico XAXX010101000

Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, regla 2.7.1.21.



G R A C I A S



Despacho Integral Resolutivo

ASESORÍA FISCAL • CONTABLE • FINANCIERA • LEGAL